

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

RESOLUCIÓN N° 4/2013



En Buenos Aires, a los 4 días del mes de marzo del año dos mil trece, sesionando en la Sala de Plenario del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación "Dr. Lino E. Palacio", con la Presidencia del Dr. Mario Fera, los señores consejeros presentes, y

VISTO:

El expediente 139/2012 caratulado "Montarcé Marcelo Antonio c/ Dres. Mattera - Verón (Sala 'J' Civil) -Wagmaister Adriana", del que

RESULTA:

1°) La presentación del doctor Marcelo Antonio Montarcé, en la que denuncia a las Dras. Marta del Rosario Mattera, Beatriz Alicia Verón -ambas integrantes de la Sala J de la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil- y Adriana Mónica Wagmaister -titular del Juzgado Nacional en lo Civil n° 88 y que se desempeñara como subrogante a cargo del Juzgado n° 86 de ese mismo fuero-. Asimismo, denuncia a la Dra. Mariana Julieta Fortuna, secretaria interina del último juzgado mencionado (fs. 1/2).

2°) El denunciante motiva su presentación en la falta de notificación a las partes, por parte de la Alzada, de una sentencia interlocutoria (no aclara fecha) dictada por la Sala J de la citada Cámara Civil, en los autos "Baila, Eduardo s/inhabilitación" que tramita ante el Juzgado Nacional en lo Civil n° 86. Señala que petitionó que se elevaran los autos al Superior y solicitó dejar sin efecto lo proveído por la Secretaria del Juzgado de Primera Instancia, que ordenaba que se notificara en la instancia de grado la sentencia de Cámara.

Esto originó una resolución suscripta por la Dra. Wagmaister, del 20 de abril de 2012, donde rechazó por improcedente la petición del denunciante.

Finaliza el Sr. Montarcé su presentación solicitando la intervención del Consejo de la Magistratura a los fines de

USO OFICIAL

que se dé trámite a la denuncia y, oportunamente, "se remueva por mal desempeño de sus funciones a los profesionales denunciados" (fs. 2 vta.).

CONSIDERANDO:

1°) Que el objeto central de la denuncia radica en la supuesta falta de notificación de un auto interlocutorio por parte de los integrantes de la Sala J de la Excma. Cámara Civil, y en el posterior rechazo por parte de la magistrada de primera instancia, de una petición del denunciante vinculada a la referida falta de notificación.

2°) Que de los términos en que ha sido formulada la denuncia, se evidencia que los hechos respecto de los cuales se agravia el presentante, no constituyen sino su disconformidad con lo resuelto por los magistrados en el marco de la causa aludida *ut supra*.

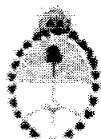
3°) Que cabe recordar que las facultades disciplinarias del Consejo de la Magistratura se limitan a cuestiones relacionadas a la conducta de los magistrados en orden a la eficaz prestación del servicio de justicia, no pudiendo ejercer, directa o indirectamente, la competencia en asuntos de índole estrictamente jurisdiccional.

4°) Que, asimismo, debe destacarse que no corresponde a la competencia de este Consejo de la Magistratura la investigación de la actuación de los auxiliares de la justicia o de los funcionarios que no sean magistrados, como es el caso de la Dra. Mariana Julieta Fortuna.

5°) Que, en virtud de todo lo expuesto, y toda vez que la denuncia en análisis resulta manifiestamente improcedente en los términos del art. 8 del Reglamento de la Comisión de Disciplina y Acusación, corresponde desestimar *in limine* las presentes actuaciones.

Por ello, y de acuerdo con el Dictamen 128/2012 de la Comisión de Disciplina y Acusación,

SE RESUELVE:



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

Desestimar *in limine* la denuncia formulada por el doctor
Marcelo Antonio Montarcé.

Regístrese, notifíquese y archívese.

MARIO FERA
PRESIDENTE
DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

Firmado ante mí, que doy fe.

Dr. Marcelo Antonio Montarcé
Firma: Marcelo Antonio Montarcé
D.N.I. 12.345.678 - C.E. 123456789

USO OFICIAL